

**CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA,
OCTUBRE 2015**

No. Contrato	Nombre del Proyecto
026-2015	Implementación de un centro de capacitación sobre tecnologías de impresión 3D

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 026-2015

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número **0801-1955-04480**, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará **“EL IHCIETI”**; y

, mayor de edad, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número , actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL INVESTIGADOR”** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO: Que en seguimiento del proyecto de investigación **“IMPLEMENTACION DE UN CENTRO AUTOMATIZADO BASADO EN EL DISEÑO CAD E IMPRESIÓN 3D”** seleccionado en la Convocatoria 2014 a presentación de propuestas para el financiamiento de proyectos de investigación, el cual fue completado satisfactoriamente. **“EL IHCIETI”**, tiene interés en que **“EL INVESTIGADOR”** preste los servicios de investigación aplicada para el proyecto de investigación denominado: **“IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN SOBRE**

TECNOLOGÍAS DE IMPRESIÓN 3D”. CONSIDERANDO: Que “**EL INVESTIGADOR**” estará dispuesto a prestar los servicios de investigación aplicada requeridos por “**El IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS DE IMPRESIÓN 3D**”, POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **ROBÓTICA Y AUTOMATIZACIÓN** , con los objetivos siguientes: (a) Generales: 1) Implementar el primer centro de capacitación sobre tecnologías de impresión 3D en Honduras ; (b) Específicos: 1) Convertir el Centro 3D en un Laboratorio de Fabricación (FabLab) que consiste en un espacio para capacitar personas interesadas en el conocimiento de máquinas controladas por ordenadores y también la impresión de prototipos funcionales como por ejemplo: microturbinas, drones, sistemas mecánicos, 2) Búsqueda de centros de capacitación para aprender el manejo de las tecnologías mencionadas, para su posterior enseñanza, 3) Buscar alianzas estratégicas con centros de enseñanza y de formación profesional, entidades gubernamentales, empresa privada y organizaciones internacionales para impartir el conocimiento de esta tecnología, 4) Formación de los instructores y operadores del Centro 3D, 5) Avanzar continuamente el estado fabricación digital a través de la investigación aplicada y la indagación creativa, 6) Generar nuevas interrelaciones entre el Arte, Ciencia y Tecnología, 7) Proponer y desplegar soluciones a los grandes desafíos de nuestras ciudades, países y la Humanidad usando los principios, técnicas y sistemas de fabricación digital. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. EL INVESTIGADOR** se obliga a

realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y a presentar los productos a “El IHCiETI” en la forma y los plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “EL INVESTIGADOR” se compromete a cumplir con lo establecido en los lineamientos de investigación anexos a este contrato. “EL INVESTIGADOR” será el responsable principal frente a “El IHCiETI” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “El IHCiETI” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “EL INVESTIGADOR” prestará los servicios durante el período que inicia 12 de Octubre del 2015 al 12 de Diciembre del 2015; o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “EL INVESTIGADOR” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCiETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o el reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en las oficinas de “El IHCiETI”, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa, Quinto Piso, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la

buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“EL IHCITI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 277,500.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 003, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá tres (3) remuneraciones, la primera al momento de presentar su plan de trabajo por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 142,500.00)** de los cuales **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 22,500.00)** corresponden a honorarios profesionales, la segunda a la presentación del primer informe de avance por la cantidad de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 112,500.00)** de los cuales **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 22,500.00)** corresponden a honorarios profesionales, y la tercera a la presentación del informe final por la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 22,500.00)** de los cuales **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 22,500.00)** corresponden a honorarios profesionales. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCiETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, equipos, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCiETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCiETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación

que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, y en caso contrario se dirimirá el asunto en los tribunales correspondientes. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



Investigador Principal